

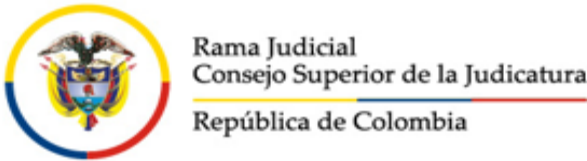
INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso de PERTENENCIA, RAD. 2022-00028, con informe que el emplazamiento ordenado mediante auto del 29 de agosto de 2022, a las , se halla vencido y se encuentra pendiente de nombrar curador Ad-litem.

Aratoca, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


CARMEN MYRIAM OVIEDO DUARTE
Secretaria

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001 2022- 00028
DEMANDANTE	BIBIANA ROCIO PARRA SUAREZ
DEMANDADOS	ROSA SILA BUENAHORA y otros.
AUTO	DESIGNACION CURADOR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se observa que ya transcurrió el término de que trata el art. 108 del C.G.P., respecto a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-litem de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, se dispondrá designar como curadora Ad-litem de los emplazados a la Doctora AURA MARIA MORENO GARZON.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora AURA MARIA MOREN00 GARZON, identificada con C.C. 1.101.692.545 del Socorro, T.P. No. 282.852 del C.S.J., correo electrónico: auramoreno32@gmail.com, como curadora Ad-Litem de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, quien asumirá el cargo y lo desempeñará de forma gratuita, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 48-7, 56

y 108 del C.G.P. Por secretaría comuníquese la designación y procédase de conformidad con dichos ordenamientos normativos.

SEGUNDO: Notifíquese esta designación a la curadora, en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, y adjúntesele copia digitalizada del auto admisorio de la demanda y del presente auto, así como copia digital de la Demanda y sus anexos. Previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio.

Teniendo en cuenta la mencionada ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567, se enviará a través del correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, la comunicación y demás actuaciones que se requieran para el cumplimiento del mandato ordenado.

TERCERO: Adviértase a la Curadora designada que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o allegar al correo electrónico institucional la aceptación. Por secretaría comuníquese en la forma indicada.

CUARTO: Señalase la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000.00), como gastos provisionales a la Curadora Ad-litem por su intervención en el proceso. Los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f369ab1a91040b0e4343dd43ec0216e322eea4db02c7b42dcc7d0e122b7116c**

Documento generado en 02/05/2023 06:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>